

Secretaría de Cultura
 Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
 Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble

Solicitud de información sobre inmuebles con valor artístico o monumento artístico
 Trámite INBA-02-003

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF-INBA-004	DD MM AAAA
Lugar de solicitud	Fecha de la solicitud
CIUDAD DE MÉXICO	18 SEPTIEMBRE 2024 DD MM AAAA

Ubicación de la construcción

Código postal: 06700 ✓	Estado: CIUDAD DE MÉXICO ✓	
Municipio o Alcaldía: CUAUHTÉMOC ✓	Colonia: ROMA NORTE ✓	
Calle: AV. CHAPULTEPEC ✓	Número exterior: 156 ✓	Número interior (Opcional):
Entre calle: AV. CHAPULTEPEC ✓	Y calle:	
Esquina (Opcional): MORELIA ✓	Cuenta catastral: 010_007_21_000_7 ✓	

Nombre y domicilio del propietario y/o interesado

Persona física	Persona moral	
Nombre(s): [REDACTED]	Denominación o razón social:	
Primer apellido: [REDACTED]		
Segundo apellido (Opcional): [REDACTED]		
Código postal: [REDACTED]	Estado: [REDACTED]	
Municipio o Alcaldía: [REDACTED]	Colonia: [REDACTED]	
Calle: [REDACTED]	Firma del propietario y/o interesado	
Número exterior: [REDACTED]		Número interior (Opcional): [REDACTED]
Teléfono (Con clave lada): [REDACTED]		

Importante: Este formato deberá presentarse impreso por ambas caras de una hoja de papel.

“De conformidad con los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF)”.

Se hace de su conocimiento que todos los datos personales recabados para la realización del presente trámite se encuentran protegidos de conformidad con lo que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá verificar el aviso de privacidad integral y simplificado en el siguiente vínculo: www.tramites.inba.gob.mx/avisos/

Secretaría de Cultura
Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble

Sobre este inmueble se informa lo siguiente:

Observaciones:

Ninguna

Sello y número de folio:

DACPAI / INBA
INMUEBLE NO INCLUIDO
EN LA RELACIÓN DEL INBA

1555

Firma Autorizada

El INBAL informará a la autoridad correspondiente sobre la emisión de este documento.

El INBAL contará con un plazo máximo de **tres meses** para emitir la resolución del trámite, contados a partir de la recepción de la solicitud. El solicitante acepta que en caso de incurrir en error o falsedad en la información por él proporcionada este documento será sujeto de cancelación o revisión.

Importante: Este formato deberá presentarse impreso por ambas caras de una hoja de papel.

El INBAL no prejuzga sobre los derechos de propiedad de los inmuebles, en cualquier caso.

Atención al público lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 14:00 hrs.

Fecha: DD | MM | AAAA

**INSTITUTO NACIONAL
DE BELLAS ARTES**

★ 19 SEP 2024 ★

**DIRECCIÓN DE
ARQUITECTURA**

Recepción INBAL

INTERESADO



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



INBAL

Contacto:

Eje Central Lázaro Cárdenas núm. 2,
Séptimo piso, Colonia Centro,
C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México,
Tel. 86 58 11 00 Ext. 6306 y 6310

Marco legal y normativo para la incorporación de edificios a la Relación de Inmuebles con Valor Artístico; modalidades de aplicación de la legislación urbana de la Ciudad de México en estos edificios y criterios de intervención en los mismos

La normatividad aplicable en esta materia se encuentra en los documentos abajo citados, que se enuncian parcialmente en las secciones que involucran la mayoría de los casos. Los interesados podrán consultar estos documentos en su versión íntegra si lo solicitan.

1) Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 y última reforma del 27 de agosto del 2018).

Artículo 4. Décimo primer párrafo

"... Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural..."

2) Carta Internacional sobre la Conservación y la Restauración de Monumentos y Sitios. (Carta de Venecia expedida en mayo de 1964 y suscrita por México). Este documento establece los criterios básicos para realizar una intervención en inmuebles y sitios de valor patrimonial ("monumentos" y "sitios").

Definiciones

"Artículo 1. La noción de monumento comprenderá la creación arquitectónica aislada, así como también el sitio urbano o rural que nos ofrece el testimonio de una civilización particular, de una fase representativa de la evolución o progreso, o de un suceso histórico. Se refiere no sólo a las grandes creaciones sino igualmente a las obras modestas que han adquirido con el tiempo un significado cultural."

Meta

"Artículo 3. La conservación y la restauración de los monumentos tiene como fin salvaguardar tanto la obra como el testimonio histórico."

Conservación

"Artículo 4. La conservación de los monumentos impone en primer lugar un cuidado permanente de los mismos."

"Artículo 5. La conservación de los monumentos se beneficia siempre con la dedicación de éstos a una función útil a la sociedad; esta dedicación espues deseable pero no puede ni debe alterar la disposición o el decoro de los edificios. Dentro de estos límites se deben concebir y autorizar todos los arreglos exigidos por la evolución de los usos y las costumbres."

"Artículo 6. La conservación de un monumento en su conjunto implica la de un esquema a su escala. Cuando el esquema tradicional subsiste, éste será conservado, y toda construcción nueva, toda destrucción y todo arreglo que pudiera alterar las relaciones de volumen y color deben prohibirse."

"Artículo 7. El monumento es inseparable de la historia de la cual es testigo, y también del medio en el cual está situado. El desplazamiento de todo parte de un monumento no puede ser pues, tolerado sino en el caso en que la conservación del mismo lo exija o bien cuando razones de un gran interés nacional o internacional lo justifiquen."

"Artículo 8. Los elementos de escultura, pintura o decoración que forman parte integrante de un monumento, no podrán ser separados del mismo. Más que cuando esta medida sea la única susceptible de asegurar su conservación."

Restauración.

"Artículo 9. La restauración es una operación que debe tener un carácter excepcional. Tiene como fin conservar y revelar los valores estéticos e históricos de un monumento y se fundamenta en el respeto hacia los elementos antiguos y las partes auténticas. Se detiene en el momento en que comienza la hipótesis; más allá todo complemento reconocido como indispensable, se destacará de la composición arquitectónica y llevará el sello de nuestro tiempo. La restauración estará siempre precedida y acompañada por un estudio arqueológico e histórico del monumento."

3) Ley Orgánica de La Administración Pública Federal (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976 y última reforma del 30 de noviembre del 2018).

"Artículo 41 Bis. - A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

... II. Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación; ..."

4) Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes Y Literatura. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1946 y última reforma del 17 de diciembre de 2018).

"Artículo 2o.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura dependerá de la Secretaría de Educación Pública y tendrá las finalidades siguientes:

I.-El cultivo, fomento, estímulo, creación e investigación de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura."



Contacto:

Marco legal y normativo para la incorporación de edificios a la Relación de Inmuebles con Valor Artístico; modalidades de aplicación de la legislación urbana de la Ciudad de México en estos edificios y criterios de intervención en los mismos

5) Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972 y última reforma del 16 de febrero del 2018).

"Artículo 2o.- Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos..."

"Artículo 33.- Son monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.

Para determinar el valor estético relevante de algún bien se atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas.

Tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano."

6) Reglamento de La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1975 y última reforma del 08 de julio de 2015).

"Artículo 42.- Toda obra en zona o monumento, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetes, instalaciones diversas o cualesquiera otras, únicamente podrá realizarse previa autorización otorgada por el Instituto correspondiente, para lo cual el interesado habrá de presentar una solicitud con los siguientes requisitos:

I.- Nombre y domicilio del solicitante;

II.- Nombre y domicilio del responsable de la obra;

III.- Nombre y domicilio del propietario;

IV.- Características, planos y especificaciones de la obra a realizarse

V.- Planos, descripción y fotografías del estado actual del monumento y, en el caso de ser inmueble, sus colindancias;

VI.- Su aceptación para la realización de inspecciones por parte del Instituto competente; y

VII.- Ajuicio del Instituto competente, deberá otorgar fianza que garantice a satisfacción el pago por los daños que pudiera sufrir el monumento

Los requisitos señalados en este artículo serán aplicables, en lo conducente, a las solicitudes de construcción y acondicionamiento de edificios para exhibición museográfica a que se refiere el artículo 7o. de la Ley."

"Artículo 44.- Cualquier obra que se realice en predios colindantes a un monumento arqueológico, artístico o históricos, deberá contar previamente con el permiso del Instituto competente y para tal efecto:

I.- El solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 42 de este Reglamento;

II.- A la solicitud se acompañará dictamen de perito autorizado por el Instituto competente en el que se indicarán las obras que deberán realizarse para mantener la estabilidad y las características del monumento. Dichas obras serán costeadas en su totalidad por el propietario del predio colindante; y

III.- El Instituto competente otorgará o denegará el permiso en un plazo no mayor de treinta días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud."

7) Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio del 2010 y última reformapublicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de mayo de 2017).

"Artículo 2.- Son principios generales para la realización del objeto de la presente ley, los siguientes:

I.- Planear el desarrollo urbano, con base en proyecciones del crecimiento poblacional de la Ciudad de México, a fin de garantizar la sustentabilidad de la Ciudad de México mediante el ejercicio de los derechos de los habitantes del Distrito Federal al suelo urbano, a la vivienda, a la calidad de vida, a la infraestructura urbana, al transporte, a los servicios públicos, al patrimonio cultural urbano, al espacio público, al esparcimiento y a la imagen urbana y su compatibilidad con el sistema de planificación urbana del Distrito Federal;...

"Artículo 65. En el ordenamiento territorial del Distrito Federal, la Secretaría atenderá a la conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Ciudad de México. Forman parte del patrimonio cultural urbano los bienes inmuebles, elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura, contenidos en los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio por las instancias federales y locales; así como los paisajes culturales, espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas y jardines, entre otros; la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana; las áreas de conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que, sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación y Contacto: consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus constante culturales y de sus tradiciones."



Contacto: